

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Actualización:** Es el trámite que la ciudadanía realiza cuando acude a los módulos de atención ciudadana para actualizar sus datos personales o de domicilio respecto a los que se tienen registrados en el Padrón Electoral y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;
 - b) **Centro(s) de Consulta:** Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral y Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral;
 - c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - e) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) que firma el INE con cada OPL para definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de los PEL en las respectivas entidades federativas Incluye, en su caso, los Anexos Técnicos que al efecto se determinen;
 - f) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
 - g) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que se conforma entre otras, con la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
 - h) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- j) **Inscripción:** Trámite que realiza la ciudadanía que acude al módulo de atención ciudadana y que cumple con los requisitos legales para incorporarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar;
- k) **Juicio Ciudadano:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- l) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva;
- m) **JLE:** Junta Local Ejecutiva;
- n) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- o) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021;
- p) **Lista Adicional:** Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF;
- q) **Lineamientos AVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- r) **Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, tal como se establece en los artículos 137, párrafos 1 y 2, 147, párrafo 1, 333 y 336 de la LGIPE.
- s) **Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal de Electores para observaciones de los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y la ciudadanía;
- t) **LNEDF:** Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía;
- u) **OPL:** Organismo Público Local;
- v) **Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en

territorio nacional y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Edad y sexo;
 - IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - V. Ocupación;
 - VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - VII. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio;
- w) **Partido(s) Político(s):** Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos con registro ante el INE o ante el OPL correspondiente;
- x) **PEL:** Proceso Electoral Local;
- y) **RedINE:** Red Nacional de Informática del INE;
- z) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE;
- aa) **Reimpresión de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores y sin requerir que se realicen modificaciones de la información en el Padrón Electoral; conservando el mismo número de emisión y la misma fotografía, actualizando únicamente el Código de Identificación de Credencial;
- bb) **Reincorporación:** Registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, respecto de los cuales la ciudadanía solicita una Credencial para Votar por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
- I. Rehabilitación de sus derechos político-electorales;
 - II. Inscripción de un mismo registro cuya solicitud hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar, y

III. Pérdida de vigencia de su Credencial para Votar;

cc) **Reposición de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y que al procesarlo se actualizan los datos biométricos (fotografía, firma, huellas) de la ciudadanía y se genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;

dd) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

ee) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las y los funcionarios públicos del INE y de los OPL, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento a los mismos.
3. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la DERFE por lo que hace al uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los OPL, en el marco de los PEL. La instrumentación de los Lineamientos se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE por conducto de sus áreas operativas.

Asimismo, serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por las legislaciones electorales locales. Los manuales y procedimientos se sujetarán a los presentes Lineamientos.

4. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de los PEL en las respectivas entidades federativas.
5. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.
6. Las y los funcionarios del INE y de los OPL, las y los representantes de los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, las y los representantes de las Candidaturas Independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
7. Las bases respecto del uso y destino de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos, se establecerán en

los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que el INE celebra con los OPL, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto en los PEL correspondientes.

8. La DERFE deberá informar mensualmente a la CNV, a la CRFE y a la UTVOPL, de las actividades que se realicen en el desarrollo de los PEL, en el marco de los presentes Lineamientos.

TÍTULO II PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Primero Uso y Entrega del Padrón Electoral

Sección Primera Estadísticos del Padrón Electoral

9. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar en los PEL, la DERFE generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos conforme se establece en los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL.
10. La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente, por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la DERFE y de las JLE en cada una de las entidades federativas con PEL, a la CNV y a los OPL, respectivamente; publicándose, además, en el Sistema de Información Ejecutiva de la DERFE.

Sección Segunda

Verificación de la situación registral de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Padrón Electoral, así como de los apoyos ciudadanos.

11. La DERFE deberá verificar la situación registral de las candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, conforme a lo establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL.

A la conclusión de los trabajos realizados respecto de las verificaciones de la situación registral de los apoyos ciudadanos, se informará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV, a la CRFE y a los OPL que hayan solicitado la verificación de apoyos ciudadanos de las Candidaturas Independientes.

TÍTULO III LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Capítulo Primero Listas Nominales de Electores

12. En apoyo a los PEL, la DERFE generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
- a) **Lista Nominal de Electores para Revisión:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, misma que se encuentra vigente, incluida con corte al **10 de febrero de 2021**, misma que será entregada a los Partidos Políticos para su revisión a más tardar el **1 de marzo de 2021**. Dicha relación servirá para que los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante los OPL, formulen sus observaciones hasta el **26 de marzo de 2021** inclusive. Dichas relaciones no deberán incluir la fotografía de la ciudadanía. La DERFE pondrá a disposición de los representantes de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores para Revisión, en el Centro de Consulta del Padrón Electoral, a partir del **25 de febrero de 2021**;
 - b) **Lista Nominal de Electores para Exhibición:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, misma que se encuentra vigente, con corte al **10 de febrero de 2021**, donde ésta pueda consultar a través de la página de Internet del INE o por medio de llamada telefónica a INETEL, sobre su inclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;
 - c) **LNEDF:** Es la relación de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, misma que se encuentra vigente, con corte al **10 de abril de 2021** y estará organizada por número de tanto, conteniendo: número consecutivo, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión y fotografía, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio, sección, casilla electoral y en orden alfabético; Así como aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de la presentación de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **10 de abril de 2021**, la cual será entregada a través de la JLE al OPL respectivo a más tardar el **14 de mayo de 2021**, y
 - d) **Lista Adicional:** Es la relación de la ciudadanía que contiene el nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), número de emisión, número de tanto, fotografía entidad, distrito electoral local, y al interior municipio, sección y casilla electoral, en orden alfabético, que

al **10 de mayo de 2021** hayan obtenido una resolución favorable con motivo de la presentación de Instancias Administrativas o Juicios Ciudadanos y que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral. La Lista Adicional se entregará a la JLE a más tardar el **24 de mayo de 2021**, para que a su vez sea entregada a los OPL.

Capítulo Segundo **Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición**

Sección Primera **Lista Nominal de Electores para Revisión**

13. La DERFE integrará la Lista Nominal de Electores para Revisión con el nombre de la ciudadanía incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, en los términos de la LGIPE y los LAVE.
14. La Lista Nominal de Electores para Revisión contendrá exclusivamente los datos siguientes:
 - a) Número consecutivo;
 - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
 - c) Estado;
 - d) Distrito Local;
 - e) Municipio, y
 - f) Sección electoral.
15. A más tardar el **1 de marzo de 2021**, la DERFE entregará en medio electrónico la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de cada uno de los Partidos Políticos que participen en el PEL correspondiente. En la misma fecha, la DERFE dispondrá en los Centros de Consulta los listados completos y diferenciados de la ciudadanía que se encuentre en dichas relaciones.

La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:

- a) A las y los representantes propietarios de los Partidos Políticos acreditados ante la CNV se les entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión en los términos de los LAVE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este producto electoral, la

DERFE solicitará por escrito a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a más tardar el **8 de enero de 2021**, conforme al procedimiento de entrega establecido, confirmen la solicitud de dicho producto electoral a más tardar el **15 de enero de 2021**, precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir el listado nominal;

- b) Las y los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional acreditados ante el OPL deberán solicitar por escrito al OPL la entrega de un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión a más tardar el **7 de enero de 2021**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se usará para fines distintos a los previstos en la normatividad y que no se realizará una reproducción o copia de la misma. A través de la UTVOPL, el OPL enviará a la DERFE, con copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, la relación de representantes que solicitaron la Lista Nominal de Electores para Revisión anexando copia de los escritos de solicitud y los formatos de manifestación, a más tardar el **15 de enero de 2021**. La DERFE informará el **20 de enero de 2021** a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV de las solicitudes de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión que sus representantes ante los OPL hayan formulado, anexando copia de los escritos de solicitud y de los formatos de manifestación.

La DERFE entregará los tantos solicitados a los OPL, por conducto de la JLE correspondiente, a más tardar el **28 de febrero de 2021** a efecto de que al día siguiente los OPL realicen la entrega a las representaciones partidistas que lo solicitaron, con excepción de aquellos casos en los que la o el representante propietario del Partido Político acreditado ante la CNV manifieste expresamente que no se formalice alguna de las entregas, y

- c) Las y los representantes propietarios de los Partidos Políticos con registro local acreditados ante el OPL que requieran un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión deberán solicitarlo por escrito al OPL a más tardar el **7 de enero de 2021**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se usará para fines distintos a los establecidos en la normatividad electoral y que no se realizará una reproducción o copia de la misma. A través de la UTVOPL, el OPL enviará a la DERFE, con copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, la relación de representantes que solicitaron la Lista Nominal de Electores para Revisión, anexando copia de los escritos de solicitud y de los formatos de manifestación, a más tardar el **15 de enero de 2021**.

La DERFE, por conducto de la JLE correspondiente, entregará los tantos solicitados a los OPL, a efecto de que éstos realicen la entrega a las representaciones partidistas que lo solicitaron.

A más tardar el **10 de marzo de 2021**, la DERFE informará a la CNV de las entregas de la Listas Nominales de Electores para Revisión que hayan sido realizadas, precisando el nombre de la o del representante solicitante, el Partido Político al que representa, la fecha de entrega de la Listas Nominales de Electores para Revisión y el ámbito en que fue entregada, sea la CNV o el OPL.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones. Este protocolo deberá asegurar que únicamente las y los representantes autorizados por los Partidos Políticos sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada creada por el propio representante del Partido Político.

Los OPL deberán informar de manera inmediata al INE, por conducto de la JLE, las sustituciones o cambios en los nombramientos de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante esos organismos, incluyendo copia de conocimiento para el Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, con la finalidad de que no se realice la entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a dichos representantes.

- 16.** Los OPL recibirán hasta el **25 de marzo de 2021** las observaciones que formulen los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter “|” (“pipe” o “tubo”), el cual deberá contener los campos siguientes:
- a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, y que permite identificar de manera única a la ciudadanía;
 - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre);
 - c) Estado;
 - d) Sección Electoral;

- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente al catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 17 de los presentes Lineamientos, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para el caso de las observaciones que formulen los Partidos Políticos, se atenderán en términos de lo previsto en el “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”, que fue aprobado por la CNV mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017.

- 17. La DERFE emitirá el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los Partidos Políticos puedan utilizarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de conocimiento a los OPL por conducto de la UTVOPL.
- 18. Los OPL remitirán a la DERFE las observaciones de los Partidos Políticos de manera inmediata y a más tardar hasta el **26 de marzo de 2021**, la cual procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores generando el correspondiente informe del resultado del análisis y determinación de procedencia.

Para realizar el análisis y la determinación de procedencia, la DERFE utilizará el “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”, aprobado por la CNV mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017.

- 19. A más tardar el **20 de abril de 2021**, la DERFE entregará el informe en medio electrónico a las y los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

La DERFE proporcionará a los OPL, en medio electrónico, el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los Partidos Políticos con registro local acreditados ante él.

La DERFE pondrá a disposición la información de los resultados del análisis y la respuesta en los Centros de Consulta.

- 20. Los Partidos Políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior, en los términos previstos en la LGIPE. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las

impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores son válidos y definitivos.

21. La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas en medio electrónico a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV y los OPL, se deberá efectuar **a más tardar en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo para presentar las impugnaciones del Proceso Electoral correspondiente, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la DERFE determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la CNV.**

Sección Segunda Lista Nominal de Electores para Exhibición

22. La DERFE pondrá a disposición la Lista Nominal de Electores para Exhibición de manera permanente en el servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE, así como en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada JDE, donde la ciudadanía podrá consultar de forma electrónica su inclusión o exclusión del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores y, en su caso, formular las observaciones respectivas a través de los medios que disponga el INE.
23. Las observaciones que sean formuladas por la ciudadanía se harán llegar a la DERFE por conducto de la JLE, mediante la Instancia Administrativa que la promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se les hará del conocimiento, a la ciudadanía y a la CNV, mediante el informe que entregue a más tardar el **20 de abril de 2021**.

Sección Tercera Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía

24. El INE por conducto de la DERFE integrará la LNEDF que habrá de utilizarse en la Jornada Electoral, con los nombres y fotografías de la ciudadanía incluida en el Padrón Electoral que haya obtenido la Credencial para Votar hasta el **10 de abril de 2021**, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNEDF que se usen en la respectiva Jornada Electoral, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

25. El INE entregará la LNEDF a los OPL a más tardar el **14 de mayo de 2021**.

26. La entrega de la LNEDE se llevará a cabo en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL, en presencia del personal de la Oficialía Electoral del INE, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral, para que a su vez se entregue a los partidos políticos en el ámbito local.
27. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEDE que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la Jornada Electoral.

Sección Cuarta Lista Adicional

28. La DERFE integrará la Lista Adicional con el nombre y la fotografía de la ciudadanía que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la Lista Adicional, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.

29. La Lista Adicional considerará a toda la ciudadanía que haya sido favorecida en la resolución de una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano hasta el **10 de mayo de 2021**.

La Lista Adicional se entregará a la JLE a más tardar el **24 de mayo de 2021**, para que a su vez sea entregado a los OPL.

30. La entrega de la Lista Adicional se llevará a cabo en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL, a través de la JLE de la entidad federativa que corresponda, y se hará en presencia del personal de la Oficialía Electoral, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral.
31. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Adicional que le sea entregado con motivo de las actividades a desarrollar durante la Jornada Electoral.

Capítulo Tercero

Entrega, Resguardo y Devolución de las Listas Nominales de Electores

- 32.** En los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos se establecerá la forma particular en que el INE y el OPL correspondiente deberán asumir los costos generados de los instrumentos y productos relacionados con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, conforme al análisis y cálculo de los recursos humanos, materiales e insumos de cada una de las actividades a desarrollar y se elaborará el correspondiente Anexo Financiero; asimismo, el o los periodos de aportación quedarán establecidos en el propio Convenio que para tal efecto se suscriba.
- 33.** La DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el PEL puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.
- 34.** El intercambio de información confidencial entre los Centros de Impresión y las JLE, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
 - a) La información que genere el INE con motivo de las solicitudes que formulen los OPL deberá someterse a un método de cifrado que será determinado por el INE;
 - b) El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del INE;
 - c) El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado;
 - d) Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al INE tendrá acceso a la información de los mismos;
 - e) Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la JLE, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión;
 - f) Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la JLE, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida, y
 - g) Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la JLE deberán llevar a cabo un procedimiento de borrado seguro, a fin de destruir la información contenida en el disco

o discos o medio electrónico o cualquier otro medio donde hubiera sido copiada, guardada o grabada la información.

35. La devolución de los tantos impresos de la LNEDF y la Lista Adicional que se hayan entregado y utilizado en la Jornada Electoral por los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, se realizará en términos de lo dispuesto en los LAVE, el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

TÍTULO IV

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Capítulo Único **Confidencialidad**

36. El INE y los OPL serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como el Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales, los LAVE y la demás normatividad que emita el INE sobre la materia.
37. La DERFE y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
38. Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos a través de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos.